



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO PLENARIO**

**ASUNTO ESPECIAL.**

**EXPEDIENTE: TEEP-AE-003/2023.**

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADO: FABIÁN GÓMEZ  
HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.**

Puebla, Puebla a siete de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTOS.** a) La copia certificada de la resolución de dos de junio, dictada por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional en el expediente **TEEP-JDC-039/2023**; y b) El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

En virtud de lo anterior, se dicta Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que realice las acciones ordenadas en la resolución dictada en el expediente **TEEP-JDC-039/2023**, tomando en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I. El veintiocho de febrero, la ciudadana  
presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla<sup>2</sup> escrito de denuncia en contra de actos que podrían constituir Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En adelante IEE.

II. El uno de marzo, mediante acuerdo de la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE-, se ordenó integrar con el citado escrito de denuncia el expediente

III. El veintiocho de marzo, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó requerir diversa información al representante legal del medio de comunicación **CONTRAPARTE**, respecto del ciudadano Fabián Gómez Hernández, siendo notificado con el oficio **IEE/DJ-0588/2023**.

IV. El tres de abril, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IEE, el ciudadano Fabián Gómez Hernández, dio respuesta al requerimiento formulado por la autoridad administrativa.

V. En misma fecha, el ciudadano Fabián Gómez Hernández, presentó ante el IEE, escrito de demanda en contra del oficio **IEE/DJ-0588/2023** dictado dentro del procedimiento por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la autoridad administrativa electoral.

VI. El doce de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio **IEE/PRE-0399/2023**, mediante el cual, la Presidenta del Consejo General del IEE, remitió el recurso de apelación intentado por Fabián Gómez Hernández, y en misma fecha fue reencauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, registrado con el número **TEEP-JDC-039/2023** y turnado a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.

VII. El veinte de abril, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE tuvo por admitida la denuncia que dio origen al expediente y, en consecuencia, ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo el veintiséis siguiente.

VIII. El veintisiete de abril, mediante acuerdo de la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, al considerar que estaba



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-003/2023.

debidamente sustanciado el expediente identificado  
, lo remitió a este Organismo Jurisdiccional,  
para que dictara lo que en derecho correspondiera.

IX. El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **IEE/SE-101/2023**, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió el Procedimiento Especial Sancionador de referencia, mismo que fue registrado con el número de expediente **TEEP-AE-003/2023** y turnado en la misma fecha a la **Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para la verificación de su debida integración.

X. El dos de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente **TEEP-JDC-039/2023**, en el sentido de revocar el oficio **IEE/DJ-0588/2023**, así como las actuaciones subsecuentes realizadas en el procedimiento sancionador  
, mismo que dio origen al expediente **TEEP-AE-003/2023**.

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**, este Organismo Jurisdiccional es competente para dictar el presente acuerdo en el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer sobre su debida integración.

**SEGUNDO. Marco Jurídico.** En los artículos 14, párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando específicamente las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

**TERCERO. Reposición de procedimiento y efectos.** Derivado de que, en la sentencia dictada por este Organismo Jurisdiccional el dos de junio, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEP-JDC-039/2023**<sup>3</sup>, se revocó el oficio **IEE/DJ-0588/2023**; dictado en el procedimiento sancionador , así como las actuaciones subsecuentes al mismo, ello por advertir este Tribunal una indebida fundamentación, resulta necesario que el Instituto Electoral del Estado de Puebla reponga dichas actuaciones y con ello, la afectación a los derechos del denunciado en el expediente al rubro citado.

En ese sentido, con la finalidad de que la autoridad remisoras pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio de la Ciudadanía **TEEP-JDC-039/2023**, se devuelven al IEE las actuaciones que obran en el expediente al rubro, previa emisión de copia certificada de las constancias para que obren en el archivo de este Tribunal.

Lo anterior, con el propósito de que la autoridad administrativa reponga el procedimiento en términos de lo establecido en la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía **TEEP-JDC-039/2023**, así como en los artículos 413, 414, 415 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

---

<sup>3</sup> Consultable en <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/2014-11-21-04-37-30/45-transparencia/transparencia/3101-juicio-para-la-proteccion-de-los-derechos-politicos-electorales-de-la-ciudadania-2023> y que se ordenó agregar al expediente **TEEP-AE-003/2023**.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-003/2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 340 fracción I, 341, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para acordar conforme a derecho, lo relativo al presente Asunto Especial.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

**TERCERO.** Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que se lleven a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la devolución del expediente identificado con la clave [ ] al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

De igual forma, para que realice la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos de la denunciante al tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir Violencia Política de Género en su contra.

**Notifíquese:** a) De manera personal: 1. A la denunciante; y 2. Al denunciado; en los domicilios señalados para tales efectos; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

Firmado digitalmente por  
IDAMIS PASTOR BETANCOURT  
Fecha: 2023.06.07 09:02:53  
-06'00'

MAGISTRADO EN  
FUNCIONES

ISRAEL  
ARGUELLO  
BOY

Firmado digitalmente  
por ISRAEL  
ARGUELLO BOY  
Fecha: 2023.06.07  
09:11:37 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA  
ANGELICA  
SANDOVAL  
SANCHEZ

Firmado  
digitalmente por  
NORMA ANGELICA  
SANDOVAL  
SANCHEZ  
Fecha: 2023.06.07  
11:37:54 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA  
MONTIEL  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente  
por IRMA JOSEFINA  
MONTIEL RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.06.07  
09:15:38 -06'00'